

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABATE.
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZA
RECIBIDO

FOLIO:........



INFORME N° 004-2023-MDV/CS-AS-013-2023-MDC

A

CPC. JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO

Gerente de Administración y Finanzas

DE

MARTIN ENRIQUE POSSO CARBAJAL

Presidente del Comité de Selección

ASUNTO

COMUNICACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO

REF

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 013-2023-MDC/CS - Ejecución de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN TALUD EN EL AA.HH. CHAVIN DE HUANTAR EN LA AV. MICAELA LOS PINOS Y PASAJE C, PROLONGACION JOSE SANCHEZ CARRION DE LA AGRUPACION FAMILIAR VILLA EL POLVORIN - SECTOR 01 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO-PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - CODIGO

CIU Nº 2553909".

FECHA

: Carabayllo, 06 de diciembre de 2023

Sirva el presente para saludarlo muy cordialmente, en condición de presidente del comité de selección designado mediante Formato 04 N° 017-2023-GAF/MDC de fecha 04 de setiembre de 2023 para la conducción y desarrollo del procedimiento de selección de la referencia y en observancia a lo tipificado en el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hacerle de su conocimiento, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF se aprobó su Reglamento; estableciéndose con estas normas; las disposiciones y lineamientos que deberán observar las Entidades del Sector Público en los procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios u Obras.
- 1.2. Mediante Memorando N° 398-2023-GIP/MDC de fecha 15 de agosto de 2023, en mi condición de Gerente de Inversiones Públicas; solicité a su Despacho la realización del procedimiento de selección; para la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN TALUD EN EL AA.HH. CHAVIN DE HUANTAR EN LA AV. MICAELA LOS PINOS Y PASAJE C, PROLONGACION JOSE SANCHEZ CARRION DE LA AGRUPACION FAMILIAR VILLA EL POLVORIN SECTOR 01 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO-PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA" Código de Inversión N° 2553909", en merito a la aprobación del Expediente Técnico de Obra, mediante Resolución de Gerencial N° 031-2023-GIP/MDC de fecha 20 de julio de 2023, cuyo valor referencial asciende al importe de S/ 953,509.77 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS NUEVE CON 77/100 SOLES) de acuerdo al presupuesto de obra, determinado en el mes de junio de 2023 por un plazo de ejecución de .
- 1.3. Mediante FORMATO 02 N° 03-2023-GAF/MDC de fecha 29 de agosto de 2023; se aprobó el Expediente de Contratación; contando para el efecto con toda la información inherente que establece el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que correspondió al tipo de procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA.
- 1.4. Mediante FORMATO 07 Nº 018-2023-GAF/MFDC de fecha 08 de setiembre de 2023, se aprobó las bases administrativas para la primera convocatoria del procedimiento de selección, elaborada en función a la información vertida en el expediente de contratación, contemplando los lineamientos técnicos normativas regulados a través de la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD formalizada su modificación a través de la

su convocatoria través del SEACE con fecha 06 setiembre de 2023, adjuntando parta dicho efecto, todos los requisitos sustentatorios que exige la fase que corresponde al registro de información que incluye el registro del expediente técnico de obra, de acuerdo a la información técnica requerida.





1.5. Durante el periodo de registro de participantes y presentación de ofertas que fluctuó a partir del día 07 al 17 de setiembre de 2023 y conforme a las reglas establecidas en las bases, se pudo constatar a través del módulo de registro de participantes de la ficha de la convocatoria del SFACE; la inscripción de dieciocho (18) proveedores inscritos en estado de valido para la presentación de su oferta, denotando una pluralidad de proveedores en actividades vinculadas al objeto de contratación que tienen intención de contratar con el Estado.

159				COST MONTH OF THE PARTY OF THE	
0522					
1	Proveedor con RUC	20101655041	agreda gallarday & Jara S.A.C. contratistas generales A.G. & J. S.A.C.	14/09/2023	Válido
2	Proveedor con RUC	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	11/09/2023	Válido
3	Proveedor con RUC	20407863250	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	12/09/2023	Välido
4	Proveedor con RUC	20486554160	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	11/09/2023	Válido
5	Proveedor con RUE	20534405442	HETACONTROL S.A.C.	12/09/2023	Válido
6	Proveeder con RUC	20518881604	Megarcon contratistas generales sac	13/09/2023	Válido
7	Praveedor can RUC	20523071842	CONSTRUCTORA COPAO S.A.C.	09/09/2023	Válido
В	Proviedor con RUC	20536907930	Inversiones y contratistas grupo 7 s.a.c.	13/09/2023	Válido
9	Provezdor con RUC	20542059291	Inversiones y servicios ibiza e.i.r.l.	09/09/2023	Válido
10	Proveedor con RUC	20542513439	Crisahyr Sociedad Anonima Cerrada	10/09/2023	Válido
11	Proveedor con RUC	20549195978	COMAPORD 5.A.C.	17/09/2023	Válido
12	Proveedor con RUC	20552908903	Corporacion Linares Contratistas S.A.C.	08/09/2023	Válido
1.3	Proveedor can RUL	205559/6268	IBG constructores sociedad anoniha cerrada - IBG constructores S.A.C.	13/09/2023	Válido
14	Proveedor con RUC	20556159930	Corporacion Nebcas S.A.C.	13/09/2023	Válido
15	Proveedor can RUC	20601421586	Constructora e ingenieria y ejecutores generales C & D S.A.C.	17/09/2023	Válido
16	Proveedor can RUC	20603155611	HHC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	12/09/2023	Válido
17	Proveedor con RUC	20603943075	83. CONSTRUCTORA E.I.R.L.	17/09/2023	Valido
18	Proveedor con RUC	20504661553	ACO CONSTRUCTORA E.I.R.L.	09/09/2023	Válido
	18 regardes enconvences moderandes 5 regarder as de 11 e 18 Pajone 2 12				

1.6. Durante la etapa de Formulación de Consultas y observaciones registro, se evidenció que dos (2) participantes a través del formulario electrónico, han registrado nueve (9) consultas y tres (3) observaciones a fin de que estas, sean absueltas por los miembros del comité de selección; siendo absueltas y/o aclaradas debidamente motivadas dando origen a su registro y publicación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Esto con fecha 13 de setiembre de 2023, conjuntamente con las bases integradas, tal como lo señala el numeral 72.1 del artículo 72° concordante con lo señalado en el en literal a) del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Consulta	Específico	3.2	8	32	11/09/2023 23:01
2	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Consulta	Específico	III	3.1.	25	11/09/2023 23:09
3	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Consulta	Específico	11	2.2.1.1	16	11/09/2023 23:15
4	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Consulta	Específico	II	2.2.1.1	16	11/09/2023 23:15
5	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Consulta	Específico	H	2.2.1.1	17	11/09/2023 23:15
6	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Consulta	Específico	11	2.2.2.	17	11/09/2023 23:15
7	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Consulta	Específico	II	2.3	18	11/09/2023 23:16
8	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Consulta	General				11/09/2023 23:17
9	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Consulta	Específico	3.2	E	27	11/09/2023 23:23
10	20486554160	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Observación	Específico	3.2	В	38	11/09/2023 23:35
11	20486554160	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Observación	Específico	3.2	В	38	11/09/2023 23:35
12	20486554160	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Observación	Especifico	3.2	B	38	11/09/2023 23:35

1.7. Durante la etapa de Registro de Ofertas programada en la ficha de la convocatoria para el día 18 de setiembre de 2023, se verificó la existencia de dos (2) ofertas que fueron validadas por el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, de acuerdo al reporte automático procesado por el SEACE:

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Nomenciatura : AS-SM-13-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Doscripción del objeto : Contratación para la Ejecución de Obra: ¿Creacion del servicio de protección de talud en el AA.HH Chavin de Huantar en la AV. Micaela Los Pinos, y pasaje C, Prolongación Jose Sanchez Carrión de la agrupación familiar Villa el Polyorin-

Sector 01 del Distrito de Carabayilo - Provincia de Lima - Departamento de Lima; con CUI N° 2553909

		am // Despitation follows					
	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación		
		pasaje C, Prolongación Jose Sanchez Camón de la agrupación fai Departamento de Lima), con CUI N° 2553909	miter Villa el Polvarin - Sector 01 d	ei Distrito de Carabayilo	- Provincia de Lima -		
-	20514405442	METACONTROL S.A.C.	18/09/2023	17:43:17	Electronico		
	20549196978	CONSORCIO CHAVIN DE HUANTAR	18/09/2023	21:32:03	Electronico		





1.8. A lo expuesto en el parrado procedente; y concluido el proceso de presentación, admisión, evaluación y calificación de las ofertas, respecto a la presentación y cumplimiento de los requisitos solicitados en el numeral 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del numeral 2.2.1 del Capítulo II las Bases integradas; se obtuvo como resultado que ninguna de las dos (2) ofertas registradas, cumplían con las exigencias que corresponde a la experiencia del postor en la especialidad, correspondiendo por lo consiguiente, aplicar el supuesto tipificado en el numeral 65.1 del artículo 65º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que; en el caso de la Adjudicación Simplificada; se concede la declaratoria de desierto; cuando (...) no exista ninguna oferta válida para ser adjudicada, supuesto normativo que se ajustó al acuerdo adoptado por este colegiado, facultando de esta manera; proceder a **Declarar Desierto** el procedimiento de selección, formalizandose la decisión mediante notificación a través del SEACE con fecha 22 de setiembre de 2023.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

III. ANALISIS Y FUNDAMENTO TECNICO

- 3.1. En principio el numeral 65.2. del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señala que; "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. (...)". Vale decir; la norma es imperativa por cuanto exige comunicar funcionario que aprobó el expediente de contratación, las causas debidamente justificadas mediante el cual fue declarado desierto total o parcial el objeto de la contratación, en este caso; la declaratoria de desierto fue declarado total, por tratarse de un solo ítem, ante la inexistencia de ofertas válidas.
- 3.2. Bajo ese contexto normativo; la declaratoria de desierto total parcial de un procedimiento de selección por causas debidamente motivadas, implica la existencia de ciertas situaciones que no permitieron que la demanda sea satisfecha en todos sus extremos, generando que la Entidad en cierto modo, no pueda cumplir con los fines públicos necesarios, incrementando la dilación de los objetivos institucionales y la posibilidad de realizar una nueva convocatoria que generan indudablemente mayores costos en tiempo y oportunidad.
- 3.3. Como órgano encargado de la conducción del procedimiento de selección, aseverar que las bases que rigieron para la convocatoria; fueron elaboradas en función a la información vertida a través del requerimiento requerido adscrito en el expediente de contratación y consecutivamente a la información que contiene el expediente técnico de obra, por lo consiguiente la **DECLARATORIA DE DESIERTO**, no fue generado por la inobservancia de los preceptos normativos, a requisitos funcionales exigentes o a criterios de evaluación que hayan limitado la participación de potenciales postores, que desalentaron su participación; sino al incumplimiento de los componentes que tienen relación con obras similares dentro de la experiencia requerida como factor determinante para la ejecución de la obras. Las bases integradas que contiene el requerimiento por la real de la necesidad de la ejecución de la obra para que se realice en mejores condiciones de operatividad en armonía y estricta observancia de los principios tutelares de la normativa de contratación pública; se solicita:

Se considera obra similar a: Construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación del servicio de protección y/o muros de contención en pasajes.







Para el caso de la experiencia del postor en la especialidad se requerirá necesariamente que, al menos una de las obras presentadas para acreditar dicha experiencia deberá contener los trabajos citados a continuación:

- Obras Preliminares y/o Trabajos Preliminares.
- Movimiento de tierras.
- Seguridad y Salud en el trabajo y/o Seguridad y Salud.
- Muro de contención y/o Muros de mampostería y/o muro de contención de mampostería.
- Encofrado y desencofrado de normal para muro y/o cimientos.
- Junta de construcción de Tecnopor para muro.
- Mitigación de Impacto Ambiental y/o Mitigación Ambiental.
- 3.4. De la revisión de la información registrada en cada oferta para acreditar la experiencia en la especialidad en la ejecución de obras similares, se obtuvo como resultado el siguiente criterio:

POSTOR; METACONTROL S.A.C.

Se observa que; el postor presentó seis (06) contratos de ejecución de obra; de los cuales solo 2 cumplen con la definición de obras similares solicitada en las Bases Integradas del presente proceso de selección, siendo estos los Contratos Nº 51-2021-EMAPE/GCAF y Nº 015-2022-MDCH, los cuales a su vez no cumplen con los componentes solicitados como acreditación de la experiencia del postor en la especialidad:

Contrato Nº 51-2021-EMAPE/GCAF,

No acredita el componente <u>Junta de construcción de Tecnopor para muro</u>, siendo que si bien el postor señala el componente de **Juntas de Dilatación de Tecnopor E=1**" este no se considera similar al componente solicitado dado que se tiene por definición que:

- Juntas de construcción: Estas juntas te van a servir para conseguir continuidad del refuerzo y adherencia. En la mayoría de los casos las vas a encontrar en superficies con dos vaciados de concreto. Están diseñadas para la trasferencia de cargas o permitir la movilidad, se tienden a hacer al finalizar el día de trabajo, aunque también se pueden hacer cuando es paralizado el vaciado del concreto.
- Juntas de dilatación: Se usan ante la posibilidad de que el concreto se agriete por cambios dimensionales térmicos. Se colocan donde existan cambios bruscos del espesor o cambios en el tipo de construcción.

Contrato Nº 015-2022-MDCH

No acredita los componentes <u>Junta de construcción de Tecnopor para muro</u> y <u>Mitigación de Impacto</u> Ambiental y/o <u>Mitigación Ambiental</u>, siendo que el postor señala el componente <u>Junta de Dilatación</u> de Tecnopor E=1" este no se considera similar al componente solicitado dado que se tiene por definición que:

- Juntas de construcción: Estas juntas te van a servir para conseguir continuidad del refuerzo y adherencia. En la mayoría de los casos las vas a encontrar en superficies con dos vaciados de concreto. Están diseñadas para la trasferencia de cargas o permitir la movilidad, se tienden a hacer al finalizar el día de trabajo, aunque también se pueden hacer cuando es paralizado el vaciado del concreto.
- Juntas de dilatación: Se usan ante la posibilidad de que el concreto se agriete por cambios dimensionales térmicos. Se colocan donde existan cambios bruscos del espesor o cambios en el tipo de construcción.

Es en ese sentido que, dentro del desarrollo del contrato presentado como experiencia (Metrados encontrados dentro del Acta de Recepción) no se encuentra considerado el componente Mitigación de Impacto Ambiental y/o Mitigación Ambiental.

Los contratos no contienen la definición de obras similares, dado que según lo solicitado en las bases integradas se solicita que el ámbito de ejecución sea en pasajes.





2) POSTOR: CONSORCIO CHAVIN DE HUANTAR

Se observa que; el postor presentó ocho (08) contratos de ejecución de obra; de los cuales los contratos Nº 048-2019-MDPP y Nº 030-2021-MDC/CS no se encuentran considerados dentro de la definición de obras similares, evidenciando así; que el postor no estaría acreditando el monto de una (01) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, solicitado como experiencia del postor en la especialidad.

- Los contratos no contienen la definición de obras similares, dado que según lo solicitado en las bases integradas se solicita que el ámbito de ejecución sean en pasajes.
- 3.5. Sobre el particular, a través de la **OPINIÓN** Nº **048-2019/DTN** la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; señala que; "la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Por su parte, MORÓN URBINA¹ señala que la experiencia del postor se constituye como "(...) uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir".

A lo expuesto en el cuerpo normativo del citado documento, se desprende que, la experiencia se constituye en un elemento fundamental para la calificación de los postores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

- 3.6. Bajo ese contexto; los miembros del comité de selección, consideran que el acto de la DECLARATORIA DE DESIERTO del procedimiento de selección, se encontró debidamente motivado, por cuanto el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando (...) no exista ninguna oferta válida para ser adjudicada (...); vale decir que se declara desierto, cuando pese al registro de ofertas, estas no cumplen con lo requerido en las bases integradas; ante ello, el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tipifica: "Todo acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico", por lo tanto; la decisión adoptada por este colegiado contiene una motivación suficiente conforme al marco y ordenamiento legal que rige sobre la materia, por cuanto en la información registrada por cada postor, no acreditan los componentes requeridos para acreditan la experiencia en la especialidad,
- 3.7. Considerando que la DECLARATORIA DE DESIERTO corresponde a la primera convocatoria de la Adjudicación Simplificada Nº 013-2023-MDC/CS Ejecución de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN TALUD EN EL AA.HH. CHAVIN DE HUANTAR EN LA AV. MICAELA LOS PINOS Y PASAJE C, PROLONGACION JOSE SANCHEZ CARRION DE LA AGRUPACION FAMILIAR VILLA EL POLVORIN SECTOR 01 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO-PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA" CODIGO CIU Nº 2553909"; la siguiente convocatoria deberá realizarse siguiendo el mismo procedimiento de selección, amparados en el precepto normativo tipificado en el numeral 65.3 del artículo 65º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento; vale decir la normativa que rige la contratación pública, no ha establecido supuestos mediante el cual se pueda emplear otro tipo de procedimiento para la contratación de bienes o servicios u obras, por lo consiguiente se debe emplear el mismo procedimiento de selección, hasta que el objeto de la contratación sea adjudicado, siempre que persista la necesidad de contratar.



¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos, La Contratación Estatal. Gaceta Jurídica, Líma, 2016, p. 429.



IV. CONCLUSIONES

- 4.1. En función a lo descrito a los párrafos precedentes se ha llegado a la CONCLUSION que los documentos solicitados en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria para admisión de la oferta y 2.2.2 Requisitos de calificación, dentro de nuestro criterio, no fue restrictivo para una participación de potenciales postores, máxime si se contó con un número considerable de participantes registrados, denotando la existencia de pluralidad de proveedores en el rubro, por otro lado precisar que el valor referencial fue determinado en el mes de junio de 2023, vale decir a la fecha de la convocatoria contaba con una antigüedad de tres (3) meses.
- 4.2. En esa línea consideramos que la decisión adoptada por este colegiado, se encuentra ajustada a criterios de razonabilidad técnica debidamente sustentada, por cuanto y como se detalló en el ANEXO 01 CUADRO DE EVALUACION DE LA OFERTA DOCUMENTOS OBLIGATORIOS Y DOCUMENTOS FACULTATIVOS en donde se desarrolló los motivos por el cual ambas ofertas no fueron admitidas, por un la oferta presentada por el METACONTROL S.A.C.; se sustentó que la junta de construcción de tecnopor para muro, no es lo mismo que la junta de dilatación de tecnopor, radicando su diferencia en su función y ubicación; por cuanto la junta de construcción de tecnopor se utiliza para controlar la expansión y contracción, mientras que la junta de dilatación de tecnopor se utiliza para permitir la expansión y contracción de estructuras en general, y por otro lado en cuanto a la oferta presentada por el postor CHAVIN DE HUANTAR, los contratos presentados para acreditar la experiencia en la especialidad, no contienen la definición de obras similares, dado que según lo solicitado en las bases integradas se solicita que el ámbito de ejecución sean en pasajes. En ese sentido al no contar con ofertas validas este colegiado procedió a la DECLARATORIA DE DESIERTO de la primera convocatoria del procedimiento de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 013-2023-MDC/CS.
- 4.3. En ese sentido, y por los motivos expuestos son los postores quienes tienen la potestad de registrar sus ofertas conforme a la información que se solicitan en las bases integradas, en función a ello y al análisis y fundamento técnico del presente, consideramos que como órgano encargado de la conducción del procedimiento de selección, CONCLUIMOS haber actuado estrictamente bajo los principios de legalidad e imparcialidad tipificados en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
- 4.4. Se **RECOMIENDA** y en función a la información vertida y al contexto descriptivo de los párrafos precedentes derivar lo actuado a la Gerencia de Inversiones Públicas; a fin de que, en su calidad de área usuaria; determine la persistencia de contratar la mencionada obra que fuera declarado desierto bajo las mismas condiciones requeridas, o en su defecto reformular en algún extremo el requerimiento respecto a su contenido técnico y/u otra exigencia que a criterio considere que fue restrictivo para la participación de potenciales postores; a fin de que finalmente este, sea adjudicado y se cumpla con la finalidad publica al cual esa inmersa esta contratación.

Atentamente;

MARTÍN ENRIQUE POSSO CARBAJAL Presidente del Comité de Selección